

aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001.

#### Cuarta. Destino de los Fondos.

La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

#### Quinta. Entidad Promotora.

La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe la Consejera de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

#### Sexta. Seguimiento del Convenio.

El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

#### Séptima. Resolución de Conflictos.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en caso de conflictos. En todo caso y de conformidad con el art. 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

#### Octava. Acreditación de Actividad.

La Comunidad Autónoma de Extremadura acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

#### Novena. Comprobación y Control de los Fondos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden Ministerial de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula

tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

#### Décima. Vigencia del Convenio.

Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario del 2003.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio extendido en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Administraciones Públicas, Fdo.: Javier Arenas Bocanegra.

El Presidente de la Junta de Extremadura (Por Autorización: la Consejera de Presidencia), Fdo.: María Antonia Trujillo Rincón.

---

*RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda— para la adquisición de tarjetas de transportes subvencionado.*

Habiéndose firmado el día 27 de marzo de 2003, un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre —Real Casa de la Moneda— para la adquisición de tarjetas de transportes subvencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 14 de mayo de 2003.

La Secretaria General,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## A N E J O

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA PARA LA ADQUISICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO

En Mérida, a 27 de marzo de 2003.

#### REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, D. José Javier Corominas Rivera, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2003, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y DE OTRA PARTE: el Ilustrísimo Señor Don Gonzalo Jorge Ferre Moltó, en su calidad de Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, en virtud del Real Decreto 1387/2000, de 19 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial,

Actuando ambos en ejercicio de sus cargos y reconociéndose, recíprocamente, capacidad y competencia suficientes, en la representación que ostentan, para llevar a cabo el presente Convenio,

#### EXPONEN

Primero.- Por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes que:

A) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de vivienda, urbanismo y transportes, en virtud del Decreto 4/1999, de 20 de julio, (D.O.E. nº 2 Extraordinario, de 21 de julio), por el que se modifica la denominación y competencias de las distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B) La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, tiene como uno de sus objetivos básicos, dentro del ejercicio de sus competencias, el fomento del bienestar social y

económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de equipamientos sociales y servicios colectivos.

Teniendo en cuenta este objetivo, y a propuesta conjunta de las Consejerías de Vivienda, Urbanismo y Transportes y de Bienestar Social, se promulgó el Decreto 31/1999, de 9 de marzo, por el que se establecen subvenciones para el desplazamiento de determinados colectivos en servicios públicos regulares de transporte interurbano de viajeros por carretera.

Las empresas de transporte de viajeros que colaboran en la aplicación de estas subvenciones fueron dotadas de los elementos técnicos e informáticos necesarios para su gestión, que aparecen reflejados en los correspondientes convenios y entre los que se encuentran máquinas lectoras expendedoras con capacidad para leer, en especial, la tarjeta modelo FNMT WG10, de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

C) Para hacer efectivas las subvenciones referidas en el párrafo anterior, los beneficiarios deben acreditar su condición a través de las correspondientes "tarjetas de transporte subvencionado", que sean susceptibles de ser leídas por los equipos instalados en los vehículos de las empresas colaboradoras.

Con la finalidad de adquirir 100.000 tarjetas se tramitó en el año 1998, el correspondiente concurso en el que resultó adjudicataria la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, concibiéndose los equipos y la aplicación para operar con el protocolo CECA, propio de las tarjetas suministradas por la F.N.M.T.-R.C.M.

Para continuar con el proyecto SATE se hace necesario disponer de más tarjetas de transporte subvencionado, por lo que, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de las que hasta el momento se están utilizando, resulta necesario y conveniente disponer de tarjetas que posean un protocolo reconocible por los equipos instalados en los vehículos de las empresas colaboradoras en la gestión de las subvenciones antes referidas.

Segundo.- Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (en adelante F.N.M.T.-R.C.M.), que:

A) La F.N.M.T.-R.C.M., es una entidad pública empresarial de las previstas en el artículo 43.1, b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que como organismo público, tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión en los términos de dicha ley.

B) La F.N.M.T.-R.C.M., como entidad fabril de alta seguridad y de confianza del Estado tiene entre otros fines institucionales, la realización de actuaciones en el ámbito de las Administraciones públicas relativas a las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la expedición y fabricación de títulos o certificados de usuario con soporte en tarjetas inteligentes con chip.

La colaboración de la F.N.M.T.-R.C.M. en la fabricación de las “tarjetas de transporte subvencionado” referidas en el Decreto 31/1999, de 9 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se integra en el marco de actuaciones y experiencias adquiridas por esta entidad pública en el sector de los diferentes soportes oficiales y, en especial, los derivados de la certificación electrónica y firma digital, base técnica de la denominada Administración electrónica, que convergerá en productos oficiales a modo de documentos de identificación electrónica y que se materializarán en soportes físicos como las tarjetas inteligentes.

C) A los efectos expositivos señalados, conviene hacer referencia a diferentes actuaciones llevadas a cabo por la F.N.M.T.-R.C.M. en régimen de colaboración administrativa vía convenio con otros órganos administrativos y organismos públicos de las diferentes Administraciones públicas. Estos convenios —los más representativos al margen de los convenios de certificación electrónica (CERES)— tienen como objetivo la elaboración de documentos identificativos de seguridad, como son el Documento Nacional de Identidad, o la Tarjeta de la Seguridad Social, en cuyos procesos de fabricación y personalización han quedado suficientemente garantizados tanto la seguridad e idoneidad de los productos, como la custodia y confidencialidad; en particular, en lo que se refiere al tratamiento de la información recibida.

D) Finalmente, la F.N.M.T.-R.C.M. se encuentra interesada en concertar con la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, la entrega de las tarjetas de transporte subvencionado a que se refiere el presente Convenio.

En virtud de todo lo expuesto, se otorga el presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.- Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre la F.N.M.T.-R.C.M. y la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para la adquisición por parte de esta última, de 30.000 “tarjetas de transporte subvencionado”, necesarias para continuar con la gestión de las subvenciones reguladas en el

vigente Decreto 31/1999, de 9 de abril, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las referidas tarjetas tendrán una configuración externa similar a la que tenían las suministradas en virtud del contrato celebrado, con fecha 26 de octubre de 1998, entre las partes que concluyen el presente Convenio, debiéndose introducir las siguientes modificaciones respecto a aquéllas:

- En el anverso la expresión “TARJETA DE TRANSPORTE” deberá sustituirse por “TARJETA DE TRANSPORTE SUBVENCIONADO”.
- En el reverso la referencia a la “Consejería de Obras Públicas y Transportes”, deberá sustituirse por “Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes”, y el número de teléfono que debe aparecer es el siguiente: “924-006271”.

Segunda.- La F.N.M.T.-R.C.M., se compromete a fabricar y entregar a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, en el plazo de cinco semanas a contar desde el día siguiente al de la firma del presente Convenio, 30.000 tarjetas inteligentes con chip modelo FNMT WG10, que deberán tener una velocidad de transacción superior a 9.600 bps y permitir una capacidad superior a 1 Kbytes.

El coste de producción de cada tarjeta inteligente a fabricar, correspondiente al modelo señalado en el párrafo anterior, asciende a 2.82 euros.

Con carácter previo a la fabricación de las tarjetas, la F.N.M.T.-R.C.M. remitirá una prueba de impresión a la Dirección General de Transportes, la cual podrá hacer las correcciones y apreciaciones que considere necesarias y que deberán ser atendidas por aquélla, siempre que sean conformes al contenido del presente Convenio.

Tercera.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia de seis meses.

Cuarta.- La Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes abonará a la F.N.M.T.-R.C.M., la cantidad total de 84.600 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1604 513 A 220.02 por los gastos correspondientes a la fabricación de 30.000 tarjetas inteligentes modelo FNMT WG10.

El pago se efectuará una vez que las tarjetas hayan sido efectivamente entregadas y formalmente recibidas por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes y tras la presentación de la correspondiente factura.

Quinta.- El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1.- El convenio se entenderá cumplido por la F.N.M.T.-R.C.M. cuando haya realizado la totalidad de las actuaciones a que se compromete en virtud de este Convenio, a satisfacción de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Se entenderá cumplido por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes cuando haya desarrollado la actividad que para ella previene el Convenio.

2.- La resolución del Convenio se producirá por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.

En caso de resolución por mutuo acuerdo se estará a lo válidamente estipulado por las partes.

Si se produce incumplimiento por la F.N.M.T.-R.C.M., serán de su cuenta y cargo los gastos que hubiere realizado, debiendo abonar a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, los daños y perjuicios que le hubiese causado.

En caso de incumplimiento por parte de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, habrá de pagar los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la F.N.M.T.-R.C.M.

Sexta.- El presente Convenio tiene la consideración de Convenio de colaboración, de los previstos en el artículo 3.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se registrará por lo pactado en el mismo, aplicándose los principios de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse, y en su defecto las restantes normas de Derecho Administrativo. Supletoriamente se aplicarán las normas de Derecho Privado.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en cuanto a su interpretación, efectos, cumplimiento y/o resolución serán de conocimiento del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, firmándolo por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, Fdo.: D. Gonzalo Jorge Ferre Moltó.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Fdo.: José Javier Corominas Rivera.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto para una planta de molienda y ensacado de cemento en el término municipal de Almendralejo.*

En el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, así como en su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de una planta de molienda y ensacado de cemento de 300.000 Tm/año, en el término municipal de Almendralejo, pertenece a los comprendidos en el grupo 4 del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del citado Reglamento de ejecución, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el D.O.E. nº 75 de fecha 29 de junio de 2002, no habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo de 30 días hábiles fijado para dicho trámite.

Con posterioridad, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, que regula el Derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, transponiendo la Directiva 90/313/CEE del Consejo, la cual impone a los Estados miembros la obligación de establecer las disposiciones necesarias para reconocer el derecho de cualquier persona física o jurídica a acceder a la información sobre medio ambiente que esté en poder de las Administraciones Públicas, han sido presentadas numerosas observaciones y sugerencias por parte de AMUS (Acción por el Mundo Salvaje), Ecologistas en Acción, DEMA (Grupo de Defensa Medioambiental), RECAL (Asociación Pro Refugio Canino de Almendralejo), Asociación de Vecinos de la Plaza del Mercado (Almendralejo), Barriada de Santiago (Almendralejo), Coordinadora de Asociaciones de Vecinos (Almendralejo), D. Antonio Fernández Muñoz (en